

164

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo: 2018-00083

Demandante: Orozco & Laverde Cia. LTDA.

Demandados: Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Prosperar en liquidación Eficaces S. A. y otros.

En aras de continuar el trámite correspondiente en la presente demanda acumulada ejecutiva singular, el juzgado decreta las siguientes pruebas a practicar:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales las arrimadas junto con el escrito de la demanda principal (ff. 2-5) y acumulada (ff. 3-7. Cuaderno 3), en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

II.- PARTE DEMANDADA:

- No solicitaron la práctica de pruebas.

Así las cosas, y comoquiera que no hay prueba alguna que practicar, se precluye el período probatorio.

En firme este pronunciamiento, vuelva el expediente al despacho para adelantar lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

Artemidero Guallteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C 11 de marzo de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 033, fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Dide